

Sr.  
Director Nacional de Aduanas  
Presente

De nuestra consideración:

Por medio del presente, nos permitimos formular las siguientes observaciones y sugerencias sobre proyecto de resolución que actualiza el Anexo 51-21 "Cláusulas de Compraventa", del Compendio de Normas Aduaneras en virtud de las nuevas reglas INCOTERMS 2020, de la Cámara Internacional de Comercio.

Los incoterms son términos o cláusulas de compra / venta que la Cámara Internacional de Comercio recomienda utilizar en la confección o emisión de contratos comerciales para operaciones de Comercio Internacional. Recordemos que una factura comercial es considerada un contrato entre las partes. Estas cláusulas actúan únicamente cuando se recurre a la Cámara Internacional de Comercio como un organismo de mediación ante un conflicto entre un comprador y un vendedor en operaciones de Comex.

Es por ello que las cláusulas de compra / venta no son una obligación, sino solo son una recomendación. Las cláusulas antiguas, como podría ser C&I, debe ser de las cláusulas INCOTERMS 2000 que están plenamente vigentes; las cláusulas nuevas INCOTERMS 2020 solo aclaran con más precisión los lugares de entrega en relación al valor pactado. Por ejemplo en las cláusulas 2010 se sugirió reemplazar DDU por DAP o DAT, pero eso no significa que DDU se haya eliminado, solamente que DDU es general en relación al país y DAP o DAT son más específicos: "DDU" cualquier puerto de Chile; "DAP San Antonio" el proveedor debe entregar en San Antonio; "DDT SAAM San Antonio", además de San Antonio debe entregar en el almacén de SAAM, o a lo menos instruir en origen manifestar su carga al terminal de SAAM.

Es por ello que la recomendación de la Cámara internacional de comercio es siempre agregarle un apellido a la cláusula, por ejemplo CIF Valparaíso, y que si no se indica el apellido el proveedor cumple con la cláusula si descarga en Arica, ya que CIF solo significa CIF Chile.

Basado en estos antecedentes, nuestro comentario al proyecto de resolución en comento es que en el anexo se debe agregar también la posibilidad de consignar una cláusula diferente a las mencionadas y que sea la indicada en el documento comercial entre las partes. Sería en el fondo mantener "otras cláusulas" y código "8" como lo hace el actual Anexo 51-21 , donde en otras cláusulas se indica la sigla que le corresponda, por ejemplo C&I, código 8.

Sin otro particular y esperando una buena acogida a nuestras observaciones y sugerencias, saluda cordialmente,



**Alejandro Laínez**

Gerente General